

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120220012100

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: HILDA ROSA ASCENCIO PEREZ y LUIS ALBERTO URIBE TRIANA.

Opositor: Sin opositor reconocido.

Predio: denominado “**K 4A BIS 4 65**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-57481 y con cédula catastral No. 184100400000000360002000000000, ubicado en el Barrio el Jardín de la Inspección Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita, en el departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0106,7 m²

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **26 de agosto de 2022**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **Wilmer Gómez Vargas** y las entidades: **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, Ministerio de Ambiente, Agencia Nacional de Minería – ANM y Comité de Provivienda de la Junta de Acción Comunal de la Unión Peneya - Caquetá**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Que revisado el expediente, no se observa constancia de publicación del edicto emplazatorio notificado el 13 de septiembre de 2022² a la Unidad de Restitución de Tierras, por lo que, se requerirá a dicha entidad del Estado, para que, de **manera inmediata** allegue al proceso constancia de publicación en cumplimiento del numeral cuarto del auto del 26 de agosto de 2022.

A través de memorial del 8 de septiembre de 2022³, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-5) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca.

Por otro lado, mediante memorial del 8 de septiembre de 2022⁴ la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA**, informa frente a su vinculación, lo siguiente:

(...) se puede certificar que el polígono del predio (según polígonos IGAC), identificados con numero Catastral 184100400000000360002000000000, denominado “K 4 BIS 4 65”, englobados en el predio de mayor extensión “CARRERA 5 CALLE 3 Y 5 Y 6. LOTE”, ubicado en el barrio el jardín de la Inspección Union Peneya, jurisdicción del Municipio de La Montañita, No se encuentran afectado por alguna de las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010), es decir Parque Nacional Natural Parque Nacional Regional, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil. Respecto a los POMCAS, No se encuentra dentro del área de influencia de

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 24 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

alguno de estos. De igual forma, No se encuentra afectado por algunas de las categorías de las Determinantes Ambientales de “Medio Transformado”, así mismo, no se encuentra sobre el área de influencia de la faja paralela de 30 metros de la Quebrada La 30.

Sin embargo, para la determinación de las áreas de riesgo, estas deben ser expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus; sus veces según sus competencias, certificando de esta manera si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, inundación, o de alto de riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento. (...)

En este mismo sentido, el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante memorial del 4 de noviembre de 2022⁵, informa que el predio objeto de este proceso: *“No se traslapa con áreas de Reserva Forestal establecidas por Ley 2da de 1959. El predio se encuentra totalmente en áreas sustraídas mediante el Acuerdo 32 de 1976 del INDERENA, y la Resolución 216 de 1965 del INCORA para la adjudicación de baldíos a los colonos.”* Sin embargo, si *“se traslapa en un 100% con humedales temporales.”*

Por su parte, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, en memorial del 15 de noviembre de 2022⁶, informa frente a su vinculación lo siguiente:

“Delimitado el polígono que se tuvo en cuenta, y de acuerdo con el mismo informe ya reseñado, se concluye el siguiente reporte de superposición (consultada la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada ANNA MINERÍA en su herramienta tecnológica visor geográfico, el día 12 de septiembre del 2022) con el predio objeto de restitución:

- 1. El predio denominado «K 4ª BIS 4 65» objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos mineros vigentes.*
- 2. El predio denominado «K 4ª BIS 4 65» objeto de este estudio NO reporta superposición con Solicitud minera vigente.*
- 3. El predio denominado «K 4ª BIS 4 65», objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional vigentes (art. 325 – Ley 1955 de 2019) o Solicitudes de Legalización Minera de Hecho (Ley 685 de 2001).*
- 4. El predio denominado «K 4ª BIS 4 65», objeto de este estudio, NO reporta superposición con Zonas Mineras de Comunidades Étnicas, Áreas de Reserva Especial, Área Estratégica Minera.”*

En control de legalidad de lo actuado, esta judicatura estima necesario vincular al asunto de marras a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA**, teniendo en cuenta lo manifestado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el sentido de encontrarse contrato vigente de explotación en la zona del predio objeto del presente proceso, por lo que, dicha entidad puede verse afectada con las determinaciones que se tomen en el proceso.

Que frente a la notificación personal del **COMITÉ DE PROVIVIENDA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA UNIÓN PENEYA - CAQUETÁ**, la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, en memorial del 13 de septiembre de 2022⁷ informa lo siguiente:

“(…)

- ✓ Se dialogó con personas de la comunidad de la Inspección de la Unión Peneya, e indicaron que el COMITE DE PROVIVIENDA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA UNIÓN PENEYA CAQUETA, como tal, ya no existe y pasó a ser JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL JARDÍN.*
- ✓ Se dialogó con el Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Jardín, el cual aporta los siguientes datos de contactabilidad para hacerles la notificación.*

⁵ Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

- *Presidente de Junta: Diógenes Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.969.090, quien podrá ser contactado al número de celular 3115497342.*

- *Tesorero de Junta: Reinaldo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.353.622, quien podrá ser contactado al número de celular 3214691910.*

- ✓ *Como Junta de Acción Comunal del Barrio El Jardín, no cuentan con correo electrónico, para efecto de notificaciones se pueden dirigir a la Calle 7 Carrera 4, Barrio El Jardín, Unión Peneya.*

(...)"

A su vez, revisado el expediente, se observa constancia secretarial del 19 de septiembre de 2022⁸, en la cual se expone la imposibilidad de notificar electrónicamente al vinculado, por no aportar correo electrónico.

Sin embargo, como se citó, la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, también aportó dirección física a través de la cual se puede realizar la notificación personal del vinculado, por lo que, se requerirá a la Secretaría del despacho para que, de **manera inmediata** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto del 26 de agosto de 2022, e informe la razón por la cual, pasado más de 6 meses desde la información aportada no se ha efectuado la notificación de la Junta de Acción Comunal vinculada.

En lo que tiene que ver con el vinculado señor **WILMER GOMEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.556.046, se observa constancia de notificación personal del 19 de septiembre de 2022⁹, por lo que, tenía hasta el 10 de octubre de 2022 para presentar oposición a la solicitud de restitución, término que venció en silencio.

Por otro lado, se otea memorial del 7 de marzo de 2023¹⁰, a través del cual el doctor **MANUEL ALEJANDRO CORREAL TOVAR**, Procurador 27 Judicial I para la Restitución de Tierras, solicita el decreto de diferentes medios de pruebas. Sin embargo, determina esta judicatura que al existir terceros posibles interesados que se están vinculando al proceso, es decir, apenas se está integrando totalmente la Litis, la solicitud elevada por el representante del Ministerio Publico se torna improcedente por la etapa del proceso en la que nos encontramos, aclarando que la misma (solicitud de decreto de pruebas) se estudiara al momento de abrir el periodo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ** a través de sus secretarías **DE HACIENDA, SALUD y GOBIERNO; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **26 de agosto de 2022**. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 31 de agosto de 2022¹¹ expedido por la UARIV; memorial del 30 de agosto de 2022¹² expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 30 de agosto de 2022¹³ expedido por Servimontañita; memorial del 1 de septiembre de 2022¹⁴ expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá; oficio del 1 de septiembre de 2022¹⁵

⁸ Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 8 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 9 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 10 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

expedido por el ANLA; oficios del 1¹⁶ y 28¹⁷ de septiembre de 2022 emitidos por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 1 de septiembre de 2022¹⁸ emitido por Telefónica; memorial del 5¹⁹ y 12²⁰ de septiembre de 2022 expedido por la Presidencia de la República; oficios del 6²¹, 8²² y 13²³ de septiembre de 2022 expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; memorial del 8 de septiembre de 2022²⁴ expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Montañita – Caquetá; oficio del 9 de septiembre de 2022²⁵ emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memorial del 12 de septiembre de 2022²⁶ expedido por Electrocaquetá; oficio del 12 de septiembre de 2022²⁷ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; oficio del 14 de septiembre de 2022²⁸ emitido por el IGAC; oficio del 20 de septiembre de 2022²⁹ emitido por Gascaquetá; oficios del 26 de septiembre³⁰ y 15 de noviembre de 2022³¹ emitido por la Agencia Nacional de Tierras – ANT; oficio del 29 de septiembre de 2022 de 2022³² expedido por Fonvivienda

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Calle 110 N° 9-25, de la ciudad de Bogotá, correo: notificaciones@fronteraenergy.ca.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata**, allegue constancia de publicación del auto admisorio en cumplimiento del numeral cuarto del auto del 26 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del despacho para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto del 26 de agosto de 2022, esto es, efectúe la notificación personal del **COMITE DE PROVIVIENDA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA UNIÓN PENEYA CAQUETA**, hoy **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL JARDÍN**, e informe la razón por la cual, pasado más de 6 meses desde la información aportada no se ha efectuado la notificación del vinculado.

CUARTO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ** a través de sus secretarías **DE HACIENDA, SALUD y GOBIERNO; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales noveno, décimo segundo, décimo

¹⁶ Consecutivo 15 del Portal de Tierras.
¹⁷ Consecutivo 40 del Portal de Tierras.
¹⁸ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.
¹⁹ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.
²⁰ Consecutivo 31 del Portal de Tierras.
²¹ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.
²² Consecutivo 22 del Portal de Tierras.
²³ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.
²⁴ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.
²⁵ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.
²⁶ Consecutivo 30 del Portal de Tierras.
²⁷ Consecutivo 32 del Portal de Tierras.
²⁸ Consecutivo 35 del Portal de Tierras.
²⁹ Consecutivo 38 del Portal de Tierras.
³⁰ Consecutivo 39 del Portal de Tierras.
³¹ Consecutivo 44 del Portal de Tierras.
³² Consecutivo 41 del Portal de Tierras.

tercero, décimo cuarto y décimo sexto del auto del **26 de agosto de 2022**. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **HILDA ROSA ASCENCIO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.087.847 expedida en La Montañita Caquetá, **LUIS ALBERTO URIBE TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.303.184 expedida en La Montañita - Caquetá y **WILMER GOMEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.556.046.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ